



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa popular mediante la cual plantea una reforma que crea el Artículo 211 Bis. del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

Informe en correspondencia: 12 de Febrero de 2020.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
27 de Mayo de 2020**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 4 de Febrero del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea al Artículo 211 Bis. Del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que quede de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 211 BIS.- A LA PERSONA QUE EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARA DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS DÍAS Y PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA.

LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVARÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE RESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTE EN PERIODO DE GESTACIÓN.

LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LO QUE CORRESPONDA EN LO ESTABLECIDO EN EL TITULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL PRESENTE CÓDIGO.

| PROYECTO ORIGINAL. | PROYECTO REFORMADO. |
|--|--|
| CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA. | |
| <p>1.- No Existe.</p> | <p>1.- ARTÍCULO 211 BIS.- A LA PERSONA QUE EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARA DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS DÍAS Y PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA.</p> <p>LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVARÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE RESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTE EN PERIODO DE GESTACIÓN.</p> <p>LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LO QUE</p> |

| | |
|--|--|
| | CORRESPONDA EN LO ESTABLECIDO EN EL TITULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL PRESENTE CÓDIGO. |
|--|--|

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La familia es la célula principal de la sociedad, es donde los seres humanos podemos aprender los valores y la práctica de estos, constituyendo la base fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Es preciso referir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento creado el 10 de diciembre de 1948 que expresa los derechos humanos considerados como básicos. En su artículo 16 se señala a la familia, como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa textualmente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familiar.

En el mismo tenor, la familia representa una de las piezas más sustanciales e importantes de la sociedad y, por ende, los hijos que forman parte de esta y de quienes debemos reconocer que son la base fundamental, debido a que de alguna manera los padres se deben y se entregan a ellos. Por ello, es una tendencia legislar en todas las direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún y cuando él bebe este en el vientre materno. Toda vez

que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

Es en ese sentido, es de carácter urgentemente, sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, precisando que dicho abandono coadyuva a la carencia de la asistencia debida, sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Hay que señalar, que aparte del abandono que sufre la madre en estado de gestación y de toda la problemática que de ello deriva y que tienen que hacer frente, se cree conveniente que de esa circunstancia el producto en gestación o la madre sufiere algún daño permanente se debe de castigar con una sanción más severa, por lo que se propone que se establezca la agravante de lesiones conforme a las reglas de el título primero, del libro segundo, del presente código.

Presentando esta iniciativa, se avanza en la protección de los derechos de un grupo que se encuentra muchas de las veces en estado de indefensión y de vulnerabilidad, siendo complemento, desde el punto de vista personal, de otras reformas que ha aprobado esta Legislatura, fortaleciendo así el marco normativo en la materia en conductas delictivas como son el abandono de la mujer en estado de embarazo.

De acuerdo con cifras del INEGI al mes de enero de 2016, Coahuila era el decimonoveno Estado con más jefas de familia, es decir que son madres viudas, separadas o abandonadas, contando con 174 mil 345 en total, es decir, casi una cuarta parte de los hogares que hay son sostenidos por una mujer.

Además, porque de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 3 de cada 10 mujeres, es decir el 27 por ciento, son madres jefas de familia, del 27 por ciento de los hogares dirigidos por mujeres, en 97.9 por ciento de este total se trata de mujeres solas que pueden ser viudas (47.6 por ciento), separadas o divorciadas (22.3 por ciento) y madres solteras (16.3 por ciento).

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of loops and a final flourish.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA